



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido **ANA ROSA LOPERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 5 de agosto de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 16 de junio de 2021, quien **CASÓ** la sentencia proferida por la Sala cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 21 de julio de 2017 (Fl.87 CD y 88), quien había **REVOCADO** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 20 de agosto de 2015 (Fl.64 y 65), y en su lugar, **CONFIRMÓ** la sentencia de primer grado, a su vez condenó en costas.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho las sumas fijadas en las sentencias de primera, de segunda instancia, y del recurso extraordinario de casación

CÚMPLASE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **ANA ROSA LOPERA UPEGUI** y a cargo de la demandada **COLPENSIONES**, así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$2'901.577,00
- Segunda Instancia	\$908.526,00

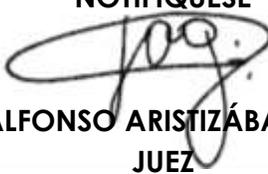
- Recurso de Casación	\$1'817.052,00 ¹
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$5'627.155,00

TOTAL: Son cinco millones seiscientos veintisiete mil ciento cincuenta y cinco pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 070 fijados en la secretaría del despacho, hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito

¹ Se liquida conforme al numeral 2.6.2.1 del **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, en un equivalente a dos (2) S.M.M.L.V.

**Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac675b4eb013cc7287d93988d47bcc7b221a615369356e899b8f6a97baefa7**
Documento generado en 09/09/2021 09:33:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>